



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1478/2025.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1478/2025

Sujeto Obligado:

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos respecto un predio de la alcaldía Cuauhtémoc.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la fundamentación y motivación de la respuesta del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Acta entrega, SERVIMET, predio, alcaldía Cuauhtémoc, Contrato de Aportación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1478/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1478/2025**

SUJETO OBLIGADO:
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **catorce de mayo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1478/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinte de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090171425000492**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Raquel Alquicira Bautista.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1478/2025

Descripción de la solicitud:

Se adjunta solicitud en formato pdf

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

De la misma forma el recurrente anexo un documento en formato PDF, el cual se muestra a continuación:

[...]

i info		SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA	
Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)		Folio Núm.	
		Fecha y hora de recepción	19 03 / 2025 hrs.
1. Nombre del Sujeto Obligado a quien se solicita información			
INSTITUTO DE VIVIENDA			
2. Nombre completo del solicitante (si es persona física)			
[Redacted]			
Nombre (s)		Apellido Paterno	Apellido Materno
Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)			
[Redacted]			
Nombre del representante y/o autorizado			
[Redacted]			
Nombre del representante, representante legal o mandatario			
[Redacted]			
Nombre(s) del (los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos			
[Redacted]			
3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento.			
☒ Correo electrónico [Redacted]			
(Indique dirección de correo electrónico)			
En la Unidad de Transparencia ⁽¹⁾		Domicilio ⁽²⁾	
En caso de seleccionar domicilio, favor de precisar			
☐	Calle	Núm. Ext.	Núm. Interior
☐	Colonia	Delegación o Municipio	
☐	Estado	Código Postal	País

4. Modalidad en la solicitud y acceso a la información		
☐ Consulta directa	☒ Copia simple	☐ Copia certificada
☐ Correo electrónico ⁽³⁾	☐ INFOMEX ⁽⁴⁾	
☐ Otra _____		

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)		
Solicito el ACTA ENTREGA donde SERVIMET entrego físicamente el predio de Av. Dr. Ign. Morones Prieto #52 Colonia Buenos Aires Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06780 al INSTITUTO DE VIVIENDA en el año 2002. Mencione cual fue el motivo del INSTITUTO DE VIVIENDA referente a la Solicitud de Construcción con folio No. _____		
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo _____ hojas		
6. Información opcional para fines estadísticos		
Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino	Edad: _____	Nacionalidad: _____
Ocupación (seleccione una opción)		
☐ Empresario	☐ Servidor público	☐ Empleado u obrero
☐ Medios de comunicación	☐ Asociación Política	☐ Organización no gubernamental
☐ Comerciante	☐ Académico o Estudiante	☐ Otro (especifique) _____
Escolaridad		
☐ Sin estudios	☐ Primaria	☐ Secundaria
☐ Bachillerato	☐ Licenciatura	☐ Maestría o Doctorado
Aviso de Privacidad		
El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) a través de la Secretaría Ejecutiva es la Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales de los Servicios de Orientación, Asesoría y Seguimiento de la Oficina de Atención Ciudadana. Los datos personales que recabamos serán utilizados con la finalidad de realizar el "Registro y seguimiento de las Solicitudes de Información Pública y/o Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales; el registro de las asesorías y orientaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; la atención del procedimiento para interponer recursos de revisión y presentar denuncias por un posible incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y las que se adviertan de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambos ordenamientos de la Ciudad de México." Los cuales podrán ser transferidos a Órganos Jurisdiccionales, Auditoría Superior de la Ciudad de México y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones, por lo que no se requiere su consentimiento, lo anterior en apego a lo que establece el artículo 16 y 64 de la Ley de Datos local. En este sentido, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle La Morena 865, col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020 con número telefónico 55 5636 2120 ext. 272 y 153, correo electrónico unidaddeatransparencia@infofcmx.org.mx.		
Respuesta a la solicitud		9 días hábiles
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información		3 días hábiles
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.		18 días hábiles
El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, (Artículos 233 primer párrafo, 234, 235 y 237 de la LTAIPDF).		

491/2002 Ignacio Morones Prieto # 52 Colonia Buenos Aires ---
No. Lic 6/06/051/2002 ante la Secretaria de Desarrollo Urbano
y Vivienda SEDUVI solamente manifiestan una superficie de ---
2.049.76 m².

El CONTRATO DE APORTACION QUE CELEBRARON SERVICIOS METROPOLI--

NOS SERVIMET S.A DE C.V y el INSTITUTO DE VIVIENDA INVI del predio en Av. Dr. Ign. Morones Prieto #52 Colonia Buenos Aires Alcaldia Cuauhtemoc C.P 06780 con fecha 14 de Diciembre de --- 2001.

El predio consta de 6 fracciones.

- fracción I con superficie de 353 m².
- fracción II con superficie de 353 m².
- fracción III con superficie de 595.60 m².
- fracción IV con superficie de 534.36 m².
- fracción V con superficie de 558 m²:
- fracción VI con superficie de 642.96 m².

El total de la superficie de terreno es de 3.036.92 m².

"¿ En qué condiciones físicas se encontraban las 6 fracciones al momento de su entrega por parte de Servimet al Instituto de Vivienda en el año 2002 ?"

Solicito copia de la toma aérea topografica del predio en ---- mención.

- 3.096.92 m² → Contrato de aportación celebrado por SERVIMET y INVI.
- 2.049.76 m² → Solicitud de Construcción que ingresa INVI -- ante SEDUVI.
- 1.047.92 m² → ¿ Quién es el poseedor de esta superficie de m² ?

[...][Sic.]

II. Respuesta. El dos de abril, el Sujeto Obligado, notificó al particular el oficio **CPIE/UT/000581/2025**, de dos de abril, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, registrada con número de folio 090171425000492 ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 20 de marzo de 2025, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Solicitó el ACTA ENTREGA donde SERVIMENT entrego físicamente el predio de Av. Dr. Ign. Morones Prieto #52 Colonia Buenos Aires Alcaldía Cuauhtémoc C.P 06780 al INSTITUTO DE VIVIENDA en el año 2002. Mencione cual fue el motivo DEL INSTITUTO DE VIVIENDA referente a las Solicitud de Construcción con folio No. 491/2002 Ignacio Morones Prieto # 52 Colonia Buenos Aires No. Lic 6/06/051/2002 ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda SEDUVI solamente manifiestan una superficie de 2.049.76 m².

EL CONTRATO DE APORTACION QUE CELEBRARON SERVICIOS METROPOLI NOS SERVIT S.A DE C.V y el INSTITUTO DE VIVIENDA INVI del predio en Av. Dr. Ign. Morones Prieto #52 Colonia Buenos Aires Alcaldia Cuauhtemoc C.P 06780 con fecha 14 de Diciembre de 2001.

El predio consta de 6 fracciones.
fracción I con superficie de 353 m².
fracción II con superficie de 353 m².
fracción III con superficie de 595.60 m².
fracción IV con superficie de 534.36 m².
fracción V con superficie de 558 m².
fracción VI con superficie de 642.96 m².
El total de la superficie de terreno es de 3.036.92 m².
"¿En qué condiciones físicas se encontraban Las 6 fracciones al momento de su entrega por parte de Servimet al Instituto de Vivienda en el año 2002?"
Solicito copia de la toma aérea topográfica del predio en mención.
3.096.92 m² → Contrato de aportación celebrado por SERVIMET y INVI.
2.049.76 m² → Solicitud de Construcción que ingresa INVI ante SEDUVI.
1.047.92 m² → ¿Quién es el poseedor de esta superficie de m²?" [SIC]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

La Lic. Claudia Grissel Medina Pichardo, Coordinadora de Formalización Notarial y Registral, a través del oficio DG/CFNR/000598/2025, comunicó que el inmueble ubicado en Dr. Ignacio Morones Prieto #52 Colonia Buenos Aires Alcaldía Cuauhtémoc, sí pertenece a su universo de

trabajo, por lo que procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos controles y expediente Técnico con que cuenta su Coordinación, de la que se desprende que no se localizó el acta de entrega donde SERVIMET entregó físicamente el predio que nos ocupa, motivo por el cual es materialmente imposible proporcionar copia del documento solicitado.

Asimismo, indicó que de la revisión al expediente técnico, no encontró el motivo de por qué se solicitó la licencia de construcción por esa superficie.

Por lo que se refiere a su petición de saber en qué condiciones físicas se encontraban las 6 fracciones al momento de su entrega por parte de SERVIMET al Instituto de Vivienda en el año 2002.

La Coordinadora de Formalización Notarial y Registral indicó que se desconoce, en virtud de que no encontró documentación que mencione el estado físico de las 6 fracciones y si estas fueron entregadas en su totalidad al INVI.

Solicito copia de la toma aérea topográfica del predio en mención

La Coordinadora de Formalización Notarial y Registral informó que una vez hecha una revisión en busca del documento que solicita, no localizó en sus archivos alguna toma aérea topográfica con las características solicitadas, motivo por el que no se encuentra en condiciones de proporcionar copia de dicho documento.

1.047.92 ¿Quién es el poseedor de esta superficie de m²?

La Coordinadora de Formalización Notarial y Registral indicó que hasta el momento este Instituto de Vivienda no ha recibido en aportación ninguna fracción o terreno referente al inmueble que nos ocupa, Asimismo mencionó que, en caso de existir algún remanente desconoce a favor de quien quedará en virtud de que este Instituto de Vivienda no cuenta con dicha información por no ser el titular registral del inmueble que nos ocupa.

En ese sentido, manifestó que desde la creación de esa Coordinación a su cargo, se recibieron expedientes técnicos jurídicos sociales y financieros de inmuebles edificados hasta el ejercicio fiscal 2006, de los cuales no siempre contienen toda la documentación en su totalidad, motivo por el cual se cuenta con un equipo técnico de Ingenieros y Arquitectos, que recaban y/o elaboran la información y documentación, necesaria para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de cada proyecto de vivienda, con la finalidad de llevar a cabo la escrituración individual de cada unidad privativa. Por lo que en el caso específico de ese predio, se está en espera de que SERVIMET cuente con los elementos Técnicos y Jurídicos, para poder transmitir la propiedad a este Instituto de Vivienda y poder definir o precisar la fracción o fracciones y la superficie total y definitiva a transmitir.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el artículo 201, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta a efecto de que ingrese una solicitud de Información Pública a Servicios Metropolitanos S.A. de C.V.

(SERVIMET), sujeto obligado competente que podría contar con la información de su interés, para lo cual se le proporcionan los datos siguientes.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate"

SERVICIOS METROPOLITANOS (SERVIMET)

Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Karla Paola Reyes Alcocer
Domicilio: Avenida Fray Servando Teresa de Mier 77, Piso 1 Colonia Centro (Área 8), C.P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México
Teléfono: (55)56616312 ext. 170
Correo electrónico: palcocer@cdmx.gob.mx

[Sic.]

III. Recurso. El veinticuatro de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose, por lo siguiente:

VENTANILLA.- La respuesta del folio 090171425000492

[Sic.]

Anexo un documento en formato PDF, el cual se muestra a continuación:

[...]

5. Nombre y domicilio del tercero interesado
6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo _____ hojas
7. Razones o motivos de la inconformidad.
El INSTITUTO DE VIVIENDA recibió mediante el contrato de apor- tación de fecha 14 de Diciembre de 2001 ubicado en Av. Dr. Ign. Morones Prieto # 52 Col. Buenos Aires Alcaldía Cuauhtémoc C.P 06780 que consta de 6 fracciones que suman 3,036.92 m ²
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo _____ hojas
8. Liste en su caso, las pruebas que desea aportar.
Firma
Aviso de Privacidad
El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a través de la Secretaría Técnica, es la Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el "Sistema de Datos Personales relativos a recursos de revisión administrativa"

proporcione, los cuales serán protegidos en el "Sistema de Datos Personales relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Los datos personales recabados, serán utilizados para la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por posibles violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y podrán ser transferidos a los Órganos Internos de Control, para la investigación por presuntas faltas administrativas. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle La Morena 865 Col. Narvarte Poniente C.P. 03020, Ciudad de México, con número telefónico 56 36 21 20, extensión 153, o bien, al correo electrónico unidaddetransparencia@infoctdmx.org.mx. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia.

(2) Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas: I. La clasificación de la información; II. La declaración de inexistencia de información; III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; IV. La entrega de información incompleta; V. La entrega de información que no corresponde con lo solicitado; VI. La falta de respuesta a una solicitud y de entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; VII. La falta de respuesta a una solicitud; VIII. La falta de respuesta a una solicitud; IX. La negativa a permitir la consulta directa de la información; X. Los costos o tiempos de entrega de la información; XI. La falta de trámite de un trámite específico; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o; XIII. La orientación de un trámite específico. (Artículo 234 de la LTAIPDF).

El Sujeto Obligado incurre en falta de respuesta a una solicitud cuando: I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta; II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado; III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo; y IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por causas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información. (Artículo 235 de la LTAIPDF). Lo anterior conforme a los plazos para dar respuesta en términos de la LTAIPDF y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente, así como el acuse de recibo de inicio de trámite. Cuando se trate de solicitudes que no se resolvieron en tiempo, anexar copia del acuse de recibo de inicio de trámite (Artículo 237 fracción IV de la LTAIPDF).

En caso de omisión de respuesta no es necesario señalar la fecha (Artículo 235 LTAIPDF).

En caso de no estar de acuerdo con la resolución que emite el INFOCDF en el procedimiento del recurso de revisión, podrá impugnar ésta, mediante juicio de amparo indirecto ante los Jueces de lo Contencioso Administrativo en la Ciudad de México, o mediante recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este recurso de inconformidad sólo procede respecto de aquellas resoluciones que:

I. Confirman o modifican la clasificación de la información, o

II. Confirman la inexistencia o negativa de información.

de los cuales 1,047.92 metros cuadrados no se encuentran documentados con claridad, por lo que solicito que mediante una búsqueda real se me haga entrega de todos los documentos la fracción a la que me refiero ya que deben contar con copia del CONTRATO DE APORTACION mencionado.

"HAGO ENFASIS" el contrato textualmente a la letra dice CONTRATO DE APORTACION.

EN LAS CLAUSULAS DE ESTE CONTRATO DE APORTACION .

QUINTA.- En este acto "SERVIMET" y "EL INVI" manifiestan que la -- entrega física y jurídica de los bienes objeto de este -- contrato, se realizó mediante acta circunstanciada que se anexa a este convenio.

OCTAVA.- Las partes convienen que la responsabilidad y resguardo de los inmuebles, hasta antes de la entrega física quedó a cargo de "SERVIMET" responsabilizándose de cualquier -- invasión o perturbación en la posesión o la propiedad --- que pudiera surgir hasta ese momento, posteriormente a la entrega el resguardo y responsabilidad de cualquier tipo es a cargo de "EL INVI".

Anexo copia del CONTRATO DE APORTACION.

CONTRATO DE APORTACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO CARLOS HEREDIA ZUBIETA, CON EL CARÁCTER DE APORTANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SERVIMET", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. DAVID CERVANTES PEREDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INVI", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "SERVIMET" por medio de su representante:

A. Ser una empresa de participación estatal del Gobierno del Distrito Federal, legalmente constituida en términos de la Escritura Pública número 50,088 de fecha 25 de julio de 1977, otorgada ante la fe del Notario Público No. 134 del Distrito Federal, Lic. Alfonso Román Talavera, cuyo primer testimonio fue inscrito en el

Registro Público de la Propiedad y del Distrito Federal, Sección Comercio, bajo el número 91, Fojas 84, Volumen 1,037 Libro Tercero el día 5 de octubre de 1977, materializados los datos de inscripción bajo el folio mercantil 2695.

- B. Que su Director General, Lic. Carlos Antonio Heredia Zubieta acredita su personalidad y facultades para suscribir este contrato, en términos de la escritura Pública No. 19,082 de fecha 8 de diciembre del 2000, otorgada ante la fe del Notario Público No. 154 del Distrito Federal, Lic. Alfredo Edgardo Auriolos Acosta, manifestando que las facultades otorgadas no le han sido limitadas ni revocadas.
- C. Que es propietaria y tiene derechos sobre seis fracciones de terreno del lote 4 del Ex-rancho de Guadalupe, ubicados en la colonia Buenos Aires en esta ciudad identificadas como fracción II con superficie de 353 metros cuadrados, fracción III con superficie de 595.60 metros cuadrados, fracción V con superficie de 558 metros cuadrados, fracción VI con superficie de 642.96 metros y las fracciones I y IV del lote citado con superficie de 353 y 534.36 metros cuadrados respectivamente, todas ubicadas en la Delegación Cuauhtémoc con una superficie total de 3,036.92 metros cuadrados y que éstos bienes le han sido solicitados por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, para que sean aportados a un fideicomiso a fin de desarrollar acciones de vivienda. Los bienes señalados corresponden a la antigua nomenclatura como Avenida Central número 52, con números catastrales 9-110-49, 51al 55.
- D. Que acredita el carácter de propietaria en términos de la escritura pública número 9,661 de fecha 15 de octubre de 1980, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Porcayo Vergara, Notario Público número 93 en el D.F., la cual fue inscrita en el registro Público de la Propiedad bajo los folios reales números 00154432, 00154433, 00154434, 00154435 con fecha 19 de marzo de 1981 y con el contrato de promesa de compraventa que se hizo constar mediante escritura pública número 9,907 de fecha 15 de diciembre de 1980, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Porcayo Vergara, Notario Público número 93 en el D.F.
- E. Que mediante oficio DG/DPE/SSI de fecha primero de marzo del año 2001, le fue solicitado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal la transmisión de los bienes inmuebles antes señalados, lo que fue autorizado por el Comité Interno de ventas y ratificado por el Consejo de Administración.
- F. Que para todos los efectos legales y administrativos relacionados con el presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida La Paz No. 26, Colonia Chimalistac, Código Postal 01070, Delegación Alvaro Obregón en esta Ciudad.

II. Declara "EL INVI" por conducto de su representante legal.

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, creado por acuerdo del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 1998.

II.2 Que el Artículo Tercero, Fracción VI del Decreto de creación de "EL INVI" le confiere atribuciones para propiciar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en programas de vivienda, inversión inmobiliaria, sistemas de ahorro, financiamiento y orientación habitacional, así como coadyuvar a la gestión ante el sistema de ahorro financiero para el otorgamiento de créditos a favor de los beneficiarios de sus programas.

II.3 Que su Director General fue nombrado por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 5 de diciembre del 2000, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 122, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 Fracción V y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 16 Fracción VI del Reglamento Interior del Distrito Federal y 9º del Decreto mediante el cual se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

II.4 Que está facultado para celebrar el presente convenio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º, Fracción XVII del Decreto de creación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

II.5 Que su domicilio está ubicado en Av. Morelos No. 98, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, las partes se obligan en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en que "SERVIMET", aporta a favor de "EL INVI" los inmuebles y derechos que tiene sobre las fracciones de terreno ubicadas dentro del lote 4 del Ex-rancho de Guadalupe, en la colonia Buenos Aires en esta ciudad identificadas como fracción II con superficie de 353 metros cuadrados, fracción III con superficie de 595.60 metros cuadrados, fracción V con superficie de 558 metros cuadrados, fracción VI con superficie de 642.96 metros y sobre las fracciones I y IV del lote citado con superficie de 353 y 534.36 metros cuadrados respectivamente, todas ubicadas en la Delegación Cuauhtémoc con una superficie total de 3,036.92 metros cuadrados, los cuales se precisan en la declaración I. Incisos C y D de este convenio, al programa de reserva inmobiliaria y en este acto "EL INVI" acepta la aportación hecha a su favor, para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDA.- Para efectos de formalizar la aportación mencionada en la cláusula que antecede en este acto, "SERVIMET" se obliga a afectar en fideicomiso traslativo de dominio, a favor de "EL INVI" el inmueble mencionado en la declaración I., Incisos C y D de este instrumento, por lo que se obliga a firmar ante el Notario Público, que por el procedimiento de insaculación que establece la Ley del Notariado se designe, las escrituras correspondientes a dicho fideicomiso el día y hora que le sea requerido por "EL INVI".

Ambas partes convienen que los términos y el clausulado de la escritura de afectación en fideicomiso que corresponda, serán propuestos por "EL INVI", quien también tendrá el derecho de designar a la fiduciaria que intervendrá en dicho acto.

TERCERA.- En este acto las partes convienen que "EL INVI" se obliga a cubrir a "SERVIMET" como contraprestación de la aportación que realiza la cantidad de \$7'917,849.27 (siete millones novecientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 27/100 M.N.), misma que equivale al precio real de todos los terrenos de acuerdo al avalúo practicado por la Oficialía Mayor, Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, que se identifica con el número secuencial AT(OS)- 02189 de fecha 13 de agosto del año dos mil uno, cuya copia se anexa a este convenio.

CUARTA.- La cantidad consignada en la cláusula anterior como contraprestación ha sido cubierta en su totalidad por "EL INVI" a "SERVIMET" a la firma de este convenio.

QUINTA.- En este acto "SERVIMET" y "EL INVI" manifiestan que la entrega física y jurídica de los bienes objeto de este contrato, se realizó mediante acta circunstanciada que se anexa a este convenio.

SEXTA.- "SERVIMET" se obliga a proporcionar toda la documentación necesaria para la protocolización de la escritura pública señalada en la cláusula segunda de este instrumento, así como a presentarse las veces que sea requerido, tanto a las oficinas de "EL INVI" como a la del Notario Público que se designe para este caso y también se obliga a proporcionar los datos e informes que se requieran para tal efecto, estableciendo las partes que "SERVIMET" estará obligado a presentarse donde le indique "EL INVI" siempre y cuando sea citado por escrito, por vía telegráfica o de correo certificado, en su domicilio y con cualquier persona que ahí se encuentre, con veinticuatro horas de anticipación cuando menos.

SEPTIMA.- Ambas partes convienen que en caso de existir adeudos por el pago de impuesto predial o de derechos por suministro de agua, referente a los inmuebles objeto de este contrato, "SERVIMET" se obliga a cubrir el pago de los mismos siempre que éstos sean con fecha anterior a la fecha de firma del acta circunstanciada a que se hace referencia en la cláusula quinta de este convenio.

OCTAVA.- Las partes convienen que la responsabilidad y resguardo de los inmuebles, hasta antes de la entrega física quedó a cargo de "SERVIMET" responsabilizándose de cualquier invasión o perturbación en la posesión o la propiedad que pudiera surgir hasta ese momento, posteriormente a la entrega el resguardo y responsabilidad de cualquier tipo es a cargo de "EL INVI".

NOVENA.- Las partes manifiestan que se ha realizado un censo de las personas que se encontraban ocupando físicamente los inmuebles objeto de este contrato, para valorar la posibilidad de incorporarlos al programa habitacional que se desarrollará en dicho inmueble, el cual ha sido sancionado por "EL INVI" por lo que la posesión de las personas que se acepten incorporarse al programa quedaría fuera de la responsabilidad de "SERVIMET", responsabilizándose únicamente de desalojar a las

personas que se encuentren en posesión del inmueble que no se hayan comprometido a incorporarse al programa habitacional a desarrollarse en dicho inmueble.

DECIMA.- En este acto las partes convienen que los gastos notariales originados por motivo de la escrituración del fideicomiso a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, correrán a cargo de "EL INVI" quien cubrirá dichos pagos de la partida autorizada para gastos complementarios, quedando obligado "SERVIMET", únicamente a la acumulación para efectos del Impuesto sobre la Renta con motivo de la transmisión en su calidad de enajenante.

DECIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, dará derecho a la parte que si haya cumplido, a rescindir el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- Todo lo no expresamente previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones relativas, contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, las partes se someterán a la legislación y jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro..

SE FIRMA POR CUADRUPLICADO EL PRESENTE CONVENIO, POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON, MANIFESTANDO QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD LA QUE AQUÍ EXPRESAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

[...][Sic.]

IV. Turno. El veinticuatro de abril, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1478/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

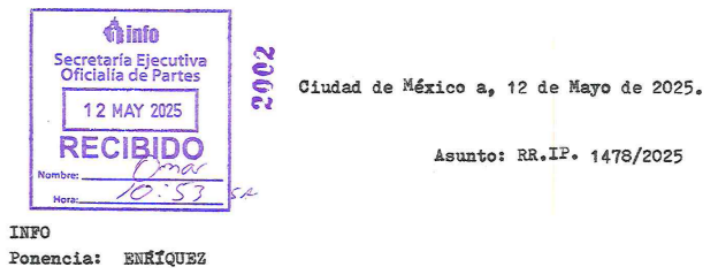
V. Admisión. El veintinueve de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones y Alegatos. Este Órgano Garante hace constar, que, con fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, a través de la oficialía de partes de este Instituto se tuvieron por recibidos los alegatos del recurrente, mismos que a continuación se insertan:

“



INFO

Ponencia: ENRÍQUEZ

Mi inconformidad es ante la declaratoria de inexistencia de la ---
información que da el sujeto obligado.
Considero que la respuesta proporcionada por el INSTITUTO DE ----
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MEXICO no es satisfactoria y solicito se
revise y se proporcione la información solicitada.

[...]” (sic.).

Además, con fecha doce de mayo, se tuvo por recibido el oficio **CPIE/UT/000959/2025** de misma fecha precisada, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual en su parte medular manifiesta:

“[...]

Es de hacer notar a esa H. Autoridad que el área administrativa denominada Coordinación de Formalización Notarial y Registral, fue creada con la finalidad de concluir con la titulación de las unidades privativas en predios que han presentado dificultades para dicho fin; o bien, que por el tiempo transcurrido desde su entrega no cuentan con la totalidad de antecedentes,

Ahora bien, tal y como se ha informado a la solicitante en múltiples ocasiones, se trata de un predio cuya obra concluyó en esa fase hace 23 años y en el que no se cuenta con la totalidad de documentos derivado de que no han sido transmitidos por SERVIMET, por lo cual no es materialmente posible entregar documentación que no ha sido generada ni es detenida por este organismo; o que nunca será generada como es el caso de una "toma aérea topográfica", sin que tampoco tenga que declararse su inexistencia en razón de que no se ha generado dicha información, por lo cual resulta aplicable el criterio 05/21 emitido por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

[...]" (sic.).

VIII. Cierre. El trece de mayo de dos mil veinticinco, se acordó tener por presentados los alegatos vertidos tanto por el sujeto obligado como por el hoy recurrente. En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de abril y, el recurso fue interpuesto el veinticinco de abril, esto es, el décimo segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, previstas en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información*”

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

pública", con número de folio **090171425000492**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. (sic.).

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

- Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta parcialmente **fundado** lo que permite **MODIFICAR** la respuesta brindada por el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**.

- Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El particular requirió: • El Acta entrega donde SERVIMET entregó físicamente el predio de interés al INVI. • El motivo de la solicitud de construcción no. 491/2002. • El contrato de aportación celebrado entre SERVIMET y el Instituto de Vivienda. • El total de la superficie del predio. • Las condiciones físicas del predio al momento de entrega. • Copia de la toma aérea topográfica del predio.	El Sujeto obligado indicó que no posee la información de interés del particular, señalando además que no se ha recibido en aportación alguna el inmueble de interés del hoy recurrente, y que, en caso de existir algún remanente, desconoce a favor de quién quedará en virtud de que no cuenta con la información por no ser el titular registral del inmueble.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular indicó: <i>El Instituto de Vivienda recibió mediante el contrato de portación de fecha 14 de Diciembre de 2001 ubicado en [...] de los cuales 1,4047.92 metros cuadrados no se encuentran documentados con claridad, por lo que se solicitó que mediante una búsqueda real se me haga entrega de copia de todos los documentos la fracción a la que me refiero ya que deben contar con copia del CONTRATO DE APORTACIÓN mencionado.</i> <i>“HAGO ENFASIS” el contrato textualmente la letra dice CONTRATO DE APORTACION</i> <i>[...]</i> Asimismo, proporcionó un Contrato de Aportación que Celebran la empresa Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.	El sujeto obligado no emitió alegatos y manifestaciones.

Estudio del agravio: falta de fundamentación y motivación

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.”

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[...].”

“Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el

caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]"

“Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]"

“Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]"

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.”

“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]"

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]"

“Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]"

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;"

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste,

de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]"

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]"

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Expuesto lo anterior, y atento al contenido de las constancias que obran en el expediente que se analiza, se advierte que, el sujeto obligado realizó diversas manifestaciones respecto de la información de interés del hoy recurrente.

En este sentido es de recordar que, primordialmente, el particular requirió lo siguiente:

1. El Acta entrega donde SERVIMET entregó físicamente el predio de interés al INVI.
2. El motivo de la solicitud de construcción no. 491/2002.
3. El contrato de aportación celebrado entre SERVIMET y el Instituto de Vivienda.
4. El total de la superficie del predio.
5. Las condiciones físicas del predio al momento de entrega.
6. Copia de la toma aérea topográfica del predio.

Ahora bien, de la lectura realizada a la solicitud de información se observa que el particular no realizó manifestación alguna en contra de los requerimientos 1, 2, 5 y 6 de la solicitud por lo que quedara fuera del presente estudio.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.**

Por lo anterior, el particular medularmente se duele de lo siguiente:

1. El contrato de aportación celebrado entre SERVIMET y el Instituto de Vivienda.
2. El total de la superficie del predio.

Dicho esto, en su respuesta inicial, el sujeto obligado indicó que el inmueble de interés del particular sí pertenece a su universo de trabajo, sin embargo, afirma que no localizó acta donde SERVIMET haya entregado físicamente dicho predio; no obstante, también indicó que no se ha recibido en aportación alguna fracción o terreno referente al inmueble, por lo que, en caso de quedar algún remanente, se desconoce a favor de quién quedará éste.

Asimismo, manifestó que, por lo que hace al predio en cuestión, se está en espera de que SERVIMET cuente con los elementos técnicos y jurídicos para transmitir la propiedad al Instituto de Vivienda y poder definir o precisar la fracción o fracciones y la superficie total y definitiva

No pasa por desapercibido que el hoy recurrente, a través de su recurso, adjuntó el Contrato de Aportación celebrado entre Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de fecha catorce de diciembre de dos mil uno, dando evidencia de que existe un antecedente de que el sujeto obligado pudiera detentar la información de interés del particular.

Por otro lado, es de recordar que el Instituto de Vivienda también indicó que se estaba en espera de que SERVIMET pudiera contar con los elementos técnicos y jurídicos para transmitir la propiedad al sujeto obligado, por lo que resulta evidente

que, quien también pudiera detentar la información requerida es Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, ese Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**, **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”**.⁵

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan **fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente.

⁵ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Remita la solicitud de información a todas las unidades administrativas que pudieran detentar la información requerida por el particular, es decir, el Contrato de aportación celebrado entre SERVIMET y el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y realice una búsqueda exhaustiva de la información en cuestión e informe al particular el resultado de dicha búsqueda.**
- **En el entendido de que SERVIMET es parcialmente competente para conocer la solicitud en cuestión, el sujeto obligado deberá de remitir la solicitud de información de mérito a Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. para que, en el ámbito de su competencia, se pronuncie fundada y motivadamente respecto al contrato en cuestión y la superficie del inmueble de interés del particular.**

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.